



Bruselas, 24.9.2020  
C(2020) 6670 final

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 24.9.2020**

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 7710, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «FSE Principado de Asturias 2014-2020», para el que se solicitan ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la región de Principado de Asturias en España**  
**CCI 2014ES05SFOP004**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 24.9.2020

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 7710, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «FSE Principado de Asturias 2014-2020», para el que se solicitan ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la región de Principado de Asturias en España  
CCI 2014ES05SFOP004**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Previa consulta al Comité del FSE,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 7710 de la Comisión, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2020) 868 de la Comisión se aprobaron determinados elementos del programa operativo «FSE Principado de Asturias 2014-2020» para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la región Principado de Asturias en España.
- (2) El 2 de septiembre de 2020, España solicitó, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión, la modificación del programa operativo. La solicitud iba acompañada de un programa operativo revisado, en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo mencionados en las letras b), incisos iv) y v), y d), inciso ii) del artículo 96, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 a reserva de la Decisión de Ejecución C (2015) 7710.
- (3) De conformidad con el artículo 25 *bis*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, España solicita aplicar un porcentaje de cofinanciación del 100% a los gastos declarados en las solicitudes de pago durante el ejercicio contable que comienza el 1 de julio de 2020 y finaliza el 30 de junio de 2021 para todos los ejes prioritarios del presente programa operativo.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

- (4) La modificación del programa operativo consiste además en la redistribución de EUR 8 212 500 del eje 1 (empleo) al eje 2 (inclusión social). También se incluye la adaptación de las metas de los indicadores de productividad y financieros, incluyendo los del marco de rendimiento, a la nueva distribución financiera y a los cambios entre medidas del eje 2, que refuerzan los itinerarios integrados de activación para los más vulnerables.
- (5) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo está debidamente justificada por la respuesta a la pandemia de COVID-19 y por la necesidad de abordar las constataciones de la última evaluación para lograr una implementación más efectiva del programa sobre el terreno. Establece el impacto esperado de los cambios en el programa en el logro de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el programa, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, y los principios horizontales mencionados en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (6) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el comité de seguimiento mediante procedimiento escrito el 31 de agosto de 2020 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa operativo, teniendo en cuenta el texto del programa operativo revisado y su plan de financiación.
- (7) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no formuló observaciones de conformidad con la segunda frase del artículo 30, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (8) Por tanto, debe aprobarse la modificación de los elementos del programa operativo revisado sujetos a la aprobación de la Comisión con arreglo al artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (9) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución C (2015) 7710.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

La Decisión de Ejecución C (2015) 7710 se modifica como sigue:

1. en el artículo 1 la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:  
“Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo «FSE Principado de Asturias 2014-2020», para el que se solicitan ayudas del FSE en el marco del objetivo de inversión para el crecimiento y el empleo destinadas a la región Principado de Asturias en España para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, presentado en su versión final el 1 de octubre de 2015, modificado en último lugar por el programa operativo revisado presentado en su versión final el 2 de septiembre de 2020”;
2. El Anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo.

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 24.9.2020

*Por la Comisión*  
*Nicolas SCHMIT*  
*Miembro de la Comisión*

**AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME**  
**Por la Secretaría General**

**Martine DEPREZ**  
**Directora de la Secretaría**  
**COMISIÓN EUROPEA**

**ANEXO**

**“ES”**  
**ANEXO II**

**Cuadro 18a: Plan de financiación**

Eje prioritario	Fondo	Categoría de región	Base de cálculo de la ayuda de la Unión (coste total subvencionable o coste público subvencionable)	Ayuda de la Unión (a)	Contrapartida nacional (b) = (c) + (d)	Desglose indicativo de la contrapartida nacional		Financiación total (e) = (a) + (b)	Tasa de cofinanciación (f) = (a) / (e) (2)	PORCENTAJE DE COFINANCIACIÓN DEL 100 % PARA EL EJERCICIO CONTABLE 2020-2021 (3)	Contribuciones del BEI (g)	Asignación principal		Reserva de rendimiento		Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje del total de la ayuda de la Unión (l) = (j) / (a) * 100
						Financiación pública nacional: (c)	Financiación privada nacional (d) (1)					Ayuda de la Unión (h) = (a) - (i)	Contrapartida nacional (i) = (b) - (k)	Ayuda de la Unión (j)	Contrapartida nacional (k) = (b) * ((j) / (a))	
1B	FSE	Más desarrolladas	Total	106.100.164	26.525.041,00	26.525.041	0	132.625.205,00	80,000000000000%		✓	99.571.686,00	24.892.921,00	6.528.478	1.632.120,00	6,15%
2B	FSE	Más desarrolladas	Total	83.258.868	20.814.717,00	20.814.717	0	104.073.585,00	80,000000000000%		✓	78.123.885,00	19.530.971,00	5.134.983	1.283.746,00	6,17%
3B	FSE	Más desarrolladas	Total	124.378.765	31.094.692,00	31.094.692	0	155.473.457,00	79,9999996141%		✓	116.707.716,00	29.176.930,00	7.671.049	1.917.762,00	6,17%
8B	FSE	Más desarrolladas	Total	8.504.047	2.126.012,00	2.126.012	0	10.630.059,00	79,9999981185%		✓	8.504.047,00	2.126.012,00			
<b>Total</b>	<b>FSE</b>	<b>Más desarrolladas</b>		<b>322.241.844</b>	<b>80.560.462,00</b>	<b>80.560.462</b>	<b>0</b>	<b>402.802.306,00</b>	<b>79,9999998014%</b>			<b>302.907.334,00</b>	<b>75.726.834,00</b>	<b>19.334.510</b>	<b>4.833.628,00</b>	<b>6,00%</b>
<b>Total general</b>				<b>322.241.844</b>	<b>80.560.462,00</b>	<b>80.560.462</b>	<b>0</b>	<b>402.802.306,00</b>	<b>79,9999998014%</b>		<b>0</b>	<b>302.907.334,00</b>	<b>75.726.834,00</b>	<b>19.334.510</b>	<b>4.833.628,00</b>	

(1) Complétese únicamente cuando los ejes prioritarios se expresen en gastos totales.

(2) Este porcentaje podrá redondearse al número entero más próximo del cuadro. El porcentaje exacto utilizado para el reembolso de los pagos es la ratio (f).

(3) Al marcar la casilla, el Estado miembro solicita que, de conformidad con el artículo 25 bis, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se aplique un porcentaje de cofinanciación del 100 % a los gastos declarados en las solicitudes de pago durante el ejercicio contable que comienza el 1 de julio de 2020 y finaliza el 30 de junio de 2021 para todos o algunos de los ejes prioritarios del programa operativo.”